

Contestacion Demanda y Excepciones Previas

Acciones Legales <Acciones.legales@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 10:36

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (759 KB)

Alvaro Giovanni Valero - Contestacion Soacha.pdf; Evolución Historia Clínica Rosa Elena Garzón Torres CC 20.367.499.pdf; Excepciones Previas Alvaro Giovanni.pdf; Historia Clínica Rosa Elena Garzón Torres CC 20.367.499.pdf; cedula 2 Alvaro Giovanni.pdf; cedula Alvaro Giovanni 1.pdf; Reg. Civil Alvaro Giovanni.jpeg;

Señores

Juzgado 1° de Familia del Circuito de Soacha

REF. Proceso de Sucesión Intestada de Mayor Cuantía No. 25754311000120230003100 de la causante Rosa Elena Garzón Torres.

En nombre del Doctor Juan Camilo Jamaica Ortiz, adjunto estoy enviando contestación a la demanda y escrito de excepciones previas del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Por Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Felipe Eduardo Ramírez González
C. C. 1.053.782.736
L.T. 33.340 del C. S de la J.

Señores
 Juzgado 1° de Familia del Circuito de Soacha
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso de Sucesión Intestada de Mayor Cuantía No. 25754311000120230003100 de la causante Rosa Elena Garzón Torres.

Herederos: Enrique Garzón Torres, José Ubaldo Garzón Torres, Jenny Alexandra Garzón Torres, Lyz Katerine Delgado Garzón, Deiby Johan Delgado Garzón, Henry Mauricio Valero Garzón, Ana Esperanza Valero Garzón, Leydi Maryori Garzón Acevedo, Javier Garzón Acevedo, César Augusto Garzón Acevedo, Diego Eduardo Garzón Zamora, Sergio Andrés Garzón Zamora y Luis Felipe Garzón Zamora.

JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del señor ALVARO GIOVANNI VALERO GARZON, de conformidad con el poder que me fue conferido, el cual se adjunta, en atención al emplazamiento efectuado, respetuosamente informo al Despacho que llego al proceso en nombre de mi mandante quien actúa en representación de su señora madre ANATILDE GARZON TORRES (q.e.p.d.), para presentar en tiempo junto con la contestación de la demanda instaurada, el presente escrito de excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta de jurisdicción o de competencia

Formulo la excepción previa de Falta de jurisdicción o de competencia con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

1. Falta de jurisdicción o de competencia. (...)

Considerando lo dicho, se debe señalar que el artículo 28 del Código General del Proceso, establece los requisitos en cuanto a la competencia territorial de la demanda, particularmente, el numeral 12 hace referencia a los procesos de sucesión en donde la competencia le corresponde al juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional. La anterior norma lo reza así:

“Art 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)

De la lectura de la regla aludida, es dable entender que la competencia radica en el lugar de residencia o el último domicilio del causante, que corresponde al municipio de Cachipay – Cundinamarca, lugar de residencia de la señora Rosa Elena Garzón Torres (q.e.p.d), tal y como lo demuestra la Historia Clínica que se aporta en el presente escrito de excepciones previas, por lo que teniendo en cuenta que en dicha localidad no existe juzgado de categoría circuito que pueda conocer del asunto, recae entonces la competencia en el Circuito Judicial de Facatativá.

Es por esto, que tal y como se advirtió en el artículo trasuntado, esta sede judicial no tiene competencia para el conocimiento del presente proceso ya que no se cumplen las preceptivas del numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el factor territorial.

SOLICITUDES

Con fundamento en los argumentos expuestos, con el debido respeto realizo las siguientes peticiones:

1. Se declare probada la excepción “Falta de jurisdicción o de competencia” y en consecuencia se proceda a remitir el expediente a la sede judicial correspondiente.

PRUEBAS

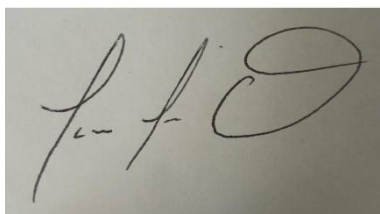
Documentales:

- 1.** Historia Clínica de la señora Rosa Elena Garzón Torres del xxxxx.
- 2.** Evolución Historia Clínica Rosa Elena Garzón Torres del xxxxx.

NOTIFICACIONES

Igualmente informo que el canal dispuesto para mantener comunicación relacionada con el presente proceso corresponde al correo electrónico acciones.legales@hotmail.com

Del Señor Juez. Atentamente,



JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ

C. C. No. 80.082.775 de Bogotá

T. P. No. 280051 del C. S. de la J.